



NI	—	24808	—	EXP Físico
RAD	—	810013189002200400038		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	28	—	FEBRERO	—	2023
--------------	----	---	---------	---	------

** ** *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	FERNEY ALVARADO PULGARÍN						
Identificación	17.330.619						
Lugar de reclusión	CPAMS GIRON						
Delito(s)	Homicidio agravado, homicidio en grado de tentativa, homicidio en persona protegida, concierto para delinquir agravado, desaparición forzada agravada, tortura en persona protegida, entre otros.						
Procedimiento	Ley 600 de 2000						
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	AAAA
Juzgado	-	-	-	-	-	-	
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juzgado EPMS que acumuló penas		J 01 EPMS Bucaramanga		29	10	2021	
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-	
Ejecutoria de decisión final				04	01	2022	
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-	
			Final	31	07	2003	
Sanciones impuestas					Monto		
					MM	DD	HH
Pena de Prisión					480	-	-
Inhabilitación ejercicio de der. y funciones públicas (principal)					240	-	-
Inhabilitación ejercicio de der. y funciones públicas (accesoria))							
Pena privativa de otro derecho					-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-		
Perjuicios reconocidos					-		



Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso			Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita		MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-		-	-	-
Libertad condicional	-	-	-		-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-				
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		15	05	2013	09	18	-
Redención de pena		31	05	2016	06	21	-
Redención de pena		02	05	2018	04	25	-
Redención de pena		28	09	2018	04	17	-
Redención de pena		09	03	2020	05	11	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	31	07	2003	234	28	-
	Final	28	02	2023			
Subtotal					266	-	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza,



libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999)).

3. Caso en concreto

La redacción más favorable a los intereses del penado, es el original artículo 64 de la Ley 599 de 2000, vigente al momento de la consumación del ilícito tomado como base para la acumulación de penas.

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos exigidos por el legislador.

- Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 288 meses de prisión.

A la fecha dicha penalidad no se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 266 meses de prisión, de los 480 meses a que fue condenado.

4. Decisión.

Como consecuencia de lo anterior no se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, se advierte que el primero de ellos no se satisface, cual es, cumplir con las 3/5 partes de la pena impuesta y con ello, nos releva por ahora de adentrarnos en el análisis de los demás requisitos.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DECLARAR** que **FERNEY ALVARADO PULGARIN** ha cumplido una penalidad efectiva de **266 meses de prisión**, de los 480 meses que contiene la condena.
2. **NEGAR** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.



3. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

			
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO		Consulta proceso	Micrositio Web
JUEZ			
E-mail (general)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co		
E-mail (urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co		
E-mail (constitucional)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co		